

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 451

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por el señor CARLOS IGNACIO MOSQUERA URBANO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, e igualmente lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

1°- ADMITIR la demanda ordinaria laboral interpuesta por el señor CARLOS IGNACIO MOSQUERA URBANO, a través de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

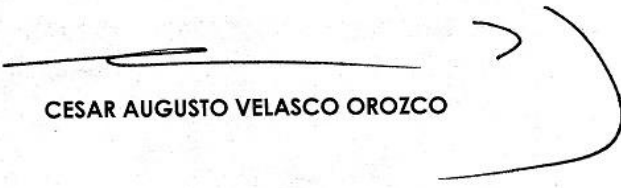
2°- CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga y de conformidad con el artículo 26 del CPTSS en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP correr traslado al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

3°- NOTIFICAR a la parte demandada, de la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

4°- RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN DAVID ILLERA CAJIAO identificado con C.C. No. 1.061.726.739 y T.P.230.684 del C.S. de la J., como apoderado del demandante conforme al poder que le fuera conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO